**NOTA GAL/DOP Nº 395/2022**

Asunción, 20 de junio de 2022

Señor
**Abg. Pablo Seitz**
*DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*
Asunción – Paraguay
PRESENTE

**REF:** Nota DNC N° 4436/2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al proceso licitatorio identificado con el ID N° 399.104 correspondiente a la CONTRATACION POR EXCEPCION N° 26/2021 *"ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDIOS DE CONTRASTES PARA EL IPS"*, por el cual han remitido la nota de referencia observando los siguientes puntos:

**Punto 1:** *"Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto."*

**Respuesta:** Se aclara que la comunicación de procesos de excepción por urgencia impostergable se realiza a través del SICP interno para los usuarios habilitados, y la carga de datos y documentos relativos al llamado puede ser realizada únicamente vinculando la adjudicación con el aviso de intención.

Con respecto a lo mencionado sobre el SICP Externo, **se solicita a la DNCP verificar si se la falta de publicación de los datos del proceso se trata de un error en el SICP**, considerando que ésta convocante ha cumplido con todos los procedimientos para la comunicación y publicación correspondientes.

**Punto 2:** *"El dictamen a través del cual se acredita el supuesto de excepción no tiene número ni fecha de emisión, solicitamos realizar los ajustes que correspondan."*

***Respuesta:*** Se remite el Dictamen con la numeración y fecha correspondientes.

**Punto 3:** *"Hemos tomado conocimiento de lo establecido en el Dictamen S/N y sin fecha como justificativo de acreditación del supuesto de excepción; al respecto, donde dice: "...Que, por Nota Interna identificada como NOT-7124-2021-000034 de fecha 06 de mayo de 2021, la Sección Planificación de Suministro de Salud a través del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicita el inicio del llamado en carácter urgente..." (Sic) y en el Informe de Evaluación: "...Que, por Nota Interna NOT-7124-2021-000034 de fecha 18 de febrero de 2021..." (Sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

*mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*
*Solicitamos remitir los antecedentes citados en el dictamen. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información."*
**Respuesta:** Por un error involuntario no fue agregado al Dictamen original el Anexo que aclara lo mencionado en la observación. Se adjunta a la presente nota, el Anexo mencionado que complementa el Dictamen N° 130/2021, de fecha 20 de julio de 2021.
Así también, se aclara que la sistemática administrativa en los procesos instrumentados son autorizados por la Máxima Autoridad de la Institución previo análisis exhaustivo, y dichos actos ya surgieron sus efectos administrativos, conllevando a evitar causar agravio o inconveniente en las cuestiones administrativas cumpliendo con su cometido.
Favor tener en cuenta que los Contratos derivados del presente proceso, ya fueron ejecutados, y se requiere el código de contratación a fin de cumplir con los compromisos de pago y evitar incurrir en mora y evitar el desabastecimiento de los productos, que repercutirá en forma directa en la salud de los asegurados.

**Punto 4:** "*En el SICP, no han sido cargadas las cantidades mínimas y máximas.*"
**Respuesta:** No corresponde la observación considerando que en el módulo de carga del SICP, no existe el campo para cantidades mínimas, solo se cargan las cantidades máximas.

**Punto 5:** *"En las Bases Concursales – Páginas N° 17: "...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio..." (Sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante."*
**Respuesta:** Con relación a la observación realizada, como bien mencionan es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta. Se toma nota de las directivas emanadas por la Dirección de Contratación es para futuros procesos.
Así también, informamos que son los oferentes quienes deben considerar limitante o no una condición establecida en los documentos del llamado, y para ellos cuentan con laos instrumentos para impugnar el proceso.

**Punto 6:** "*No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.*"
**Respuesta:** Se adjunta justificación de la modalidad contrato abierto.

**Punto 7:** *"No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de aprobación del dictamen de acreditación del supuesto de excepción."*
**Respuesta**: Se adjunta la Resolución de aprobación del supuesto de excepción.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

**Punto 8:** "*En el Informe de Evaluación Parcial, se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.*"
**Respuesta:** Se adjunta Acta de Apertura.

**Punto 9:** "*Se observa que los Contratos N° 312/21; 313/2021 fueron suscriptos en fecha 05/10/2021; y el N° 314/21 en fecha 07/10/2021; sin embargo, la convocante ha notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 22/09/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?*
**Respuesta:** Los contratos fueron suscritos posterior al plazo de 3 días contados a partir de la fecha de la notificación, por causas no imputables al Contratista, que consistieron en demora en la expedición del Certificado Laboral, y por el tiempo de los procesos administrativos del Instituto de Previsión Social para la suscripción de contratos.

**Punto 10:** "*Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 05 y 07/10/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 11/05/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?*"
**Respuesta:** En el Ejercicio 2021, se produjo una acumulación excesiva de procesos como consecuencia de los efectos de la pandemia COVID 19 (trabajo en cuadrillas, escasez de personal por reposo), que no permitió comunicar los procesos dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente. Se debe considerar la enorme población asegurada del IPS, que al ser una institución de salud, debió incrementar sustancialmente la cantidad de procesos por la pandemia, sin contar con los recursos necesarios para cumplir en forma oportuna con los plazos establecidos.

**Punto 11:** "*En los Contratos N° 312/21; 313/21 y 314/21, respectivamente, se observa que han sido acompañados con unas Adendas N° 1 en las cuales se amplían sus plazos de la vigencia de los contratos principales, sin embargo el proceso no es de carácter plurianual, como tampoco se comprende dichas ampliaciones, en atención a que para el proceso se argumentado de que se trata de una urgencia impostergable, solicitamos aclarar técnica y razonablemente sobre lo que la convocante ha pretendido practicar.*"
**Respuesta:** Las adendas serán comunicadas en el módulo para "Ampliaciones/Reajustes" del SICP, con la documentación justificatoria correspondiente. Se solicita no considerar dichos documentos en esta instancia y generar el Código de Contratación teniendo en cuenta únicamente el Contrato original, considerando que las adendas corresponden a otro proceso que será evaluado por otra instancia, y su pertinencia o no, no debe afectar a la presente instancia de verificación.

**Punto 12:** "*Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:*

- *PBC*

- *La "observación" establecida en relación al precio a ser ofertado "El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

*por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia" podría limitar/ excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".*

**Respuesta**: En caso de darse una variación de precios superior al 65% con relación al Acta de Fijación de Precios, y suplirse esta condición inicial, los motivos serán fundados en el Informe de Evaluación y/o Acto administrativo, respetando los principios de economía y eficiencia, e igualdad y libre competencia.

En el presente proceso de adjudicación no pudo haberse configurado dicha situación, considerando que los productos ofertados son importados, por tanto, no cuentan con Acta de Fijación de Precios; tampoco se presentaron consultas ni impugnaciones sobre el punto.

Considerando lo expuesto, se solicita no retener el proceso por una situación que no ocurrió, y que urge la obtención del código de contratación para regularizar las obligaciones con el proveedor.

Así también, mencionamos que en futuros procesos será analizado el replanteo de la condición *"salvo parecer de la convocante"*, incluida en el presente llamado.

- *ADJUDICACION*

- *SICP externo: no se encontraron productos para el contrato de referencia*
- *Remitir CPA con información completa conforme a los atributos requeridos por el SICP."*

**Respuesta:** Con respecto a lo mencionado sobre el SICP Externo, se solicita a la DNCP verificar si se trata de un error en el SICP, considerando que ésta convocante ha cumplido con todos los procedimientos para la comunicación y publicación correspondientes.

Se remite cuadro de precios adjudicados, y sobre el atributo "Fabricante", se aclara que los productos ofertados en la presente licitación, pueden ser manufacturados por una o más fábricas ubicadas en distintos países, incluso con denominaciones jurídicas distintas (las fábricas), por lo cual la inclusión de dicho atributo podría generar mayor confusión a los interesados, en detrimento a la transparencia del proceso.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

**Abg. Juan Manuel Villar, Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones**
**I.P.S.**

**JV/cs**